

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°304-2023-GRU-GRI**

Pucallpa, 19 OCT. 2023

**VISTO:** La CARTA N°056-2023-C.R, de fecha 10 de octubre de 2023, CARTA N°1058-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°681-2023-JMMM, de fecha 11 de octubre de 2023, CARTA N°0181-2023/CONS.SUP.REQUENA, recibida con fecha 12 de octubre de 2023, INFORME N°694-2023-JMMM de fecha 13 de octubre de 2023, INFORME N°006160-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de octubre de 2023, OFICIO N°6629-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N°083-2023-GRU-GGR-ORAJ, OFICIO N°1352-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas JUNGLE'S KING E.I.R.L, y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0118-2018-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de S/ 18'181,986.62 (Dieciocho Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis y 62/100 Soles) incluido IGV, fijándose (450) días calendario, para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, FRANCISCO CIELO MEDRANO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Tarifa para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" por la suma de S/ 782,113.51 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Trece y 51/100 Soles), exonerado de IGV fijándose (480) días calendario, para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°056-2023-C.R, recibida con fecha 10 de octubre de 2023, el Representante del "CONSORCIO REQUENA" solicitó a la Entidad, el cambio de Residente de Obra, debido a que mediante Carta de Renuncia de fecha 07 de setiembre de 2023, el ING. LEITER OSWALDO ACOSTA CASERES renunció al referido cargo, adjuntando el Certificado Medico N°0018821, de fecha 07 de setiembre de 2023. Proponiendo al ING. CIVIL. VILLAIZAN GOYAS RODOLFO CARLOS con registro CIP N°63414 como reemplazante adjuntando la documentación con la que señalan cumplir los requerimientos técnicos mínimos para desempeñar el mencionado cargo;

Que, mediante CARTA N°1058-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°681-2023-JMMM, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó al CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA, pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de profesional;

Que, mediante CARTA N°0181-2023/CONS.SUP.REQUENA, recibida con fecha 12 de octubre de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", previa evaluación a la documentación presentada por el contratista, emitió opinión favorable respecto a





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



la solicitud de cambio de Residente de Obra, debido a que cumple con la experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública N°016-2018-GRU-GR-CS;

Que, mediante INFORME N°694-2023-JMMM de fecha 13 de octubre de 2023, el Administrador de Contrato de Contrato I, fundamentándose en la opinión favorable de la supervisión de obra concluye y recomienda en reconocer la sustitución del ING. LEITER OSWALDO ACOSTA CASERES, por el ING. CIVIL. VILLAZAN GOYAS RODOLFO CARLOS con registro CIP N°63414, en el cargo de residente de obra; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°006160-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de octubre de 2023, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°6629-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de octubre de 2023;

Que, la Cláusula Décima Quinta, numeral 8) del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, establece que, adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán, entre otros, la penalidad siguiente: **"Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por el Contratista durante la ejecución de la obra, siempre y cuando no se presente el caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente sustentado y justificado"**;

Que, la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que **"(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias – o cualquier desastre producido por fuerzas naturales – y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional"**; situación que en el presente caso se configura, por cuanto la renuncia del ING. LEITER OSWALDO ACOSTA CASERES, está sustentado en el Certificado Médico N°0018821, de fecha 07 de setiembre de 2023;

Que, por otra parte, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que **"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"**;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que **"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"**; normatividad que en el presente caso se ha cumplido por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria y el supervisor de obra señalan que el profesional propuesto por el contratista como reemplazante cumple con la experiencia para desempeñar el cargo de Residente de Obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato I y, por la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810.Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la sustitución del ING. LEITER OSWALDO ACOSTA CASERES, por el ING. CIVIL. VILLAIZAN GOYAS RODOLFO CARLOS con registro CIP N°63414, en el cargo de RESIDENTE DE OBRA en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** en el presente acto resolutivo al "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas JUNGLE'S KING E.I.R.L, y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, FRANCISCO CIELO MEDRANO, y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofez Sánchez Quispe  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

